



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2016-00826-00

Demandante: AURA MARIA MONTOYA PATIÑO C.C. 37.249.296
Demandado: MAURICIO MUÑOZ OSPINA C.C. 1.073.673.260

En atención del escrito que antecede, a través del cual la endosataria en procuración solicita la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, es menester indicarle a la interesada que no figuran en la cuenta judicial de este despacho, nuevos títulos constituidos a favor de esta causa, en consecuencia no se accederá a lo deprecado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p> El Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2016-00898-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: GLORIA ESPERANZA OSORIO PEÑA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-01010-00

Demandante: FREDY ANTONIO IBARRA TOLOZA C.C. 13.488.667
Demandado: HOLGER EDUARDO MARTINEZ MARTINEZ C.C. 79.465.062

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso, a nombre del demandado **HOLGER EDUARDO MARTINEZ MARTINEZ C.C. 79.465.062**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000772498	\$714.518,00
451010000777985	\$714.518,00
451010000781897	\$472.000,00
451010000790747	\$272.000,00
TOTAL	\$2.173.036,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados a favor del apoderado judicial de la ejecutante, Doctor J. SAMIR GONZALEZ GOMEZ, identificado con c.c. 1.093.751.201 y T.P. 239.308 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LECH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 de
febrero de 2019 a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-002-2016-01350-00

Demandante: NANCY BELTRAN TRIANA C.C. 60.335.968
Demandada: GLADYS ACEVEDO RODRIGUEZ C.C. 63.292.302

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P., El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado por **NANCY BELTRAN TRIANA** en contra **GLADYS ACEVEDO RODRIGUEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-213850, de propiedad de la demandada **GLADYS ACEVEDO RODRIGUEZ C.C. 63.292.302**, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 1778-2017 de fecha 20 de junio de 2017.

LEVANTAR la medida de secuestro decretada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-213850, de propiedad de la demandada **GLADYS ACEVEDO RODRIGUEZ C.C. 63.292.302**, en tal sentido oficiase a la Inspectora de Policía NORA A. BARRERA ORTIZ y a la Secuestre Designada ROSA MARIA CARRILLO GARCIA a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 2666/17 de fecha 23 de noviembre de 2011.

•LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00633-00

Demandante: OPPORTUNITY INTERNATIONAL
Demandado: ALBA LUCIA GALLO QUINTERO Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
MARZO	2016	21	2,460%	\$ 3.655.375,00	\$ 62.945,56
ABRIL	2016	30	2,460%	\$ 3.655.375,00	\$ 89.922,23
MAYO	2016	30	2,567%	\$ 3.655.375,00	\$ 93.833,48
JUNIO	2016	30	2,567%	\$ 3.655.375,00	\$ 93.833,48
JULIO	2016	30	2,567%	\$ 3.655.375,00	\$ 93.833,48
AGOSTO	2016	30	2,660%	\$ 3.655.375,00	\$ 97.232,98
SEPTIEMBRE	2016	30	2,660%	\$ 3.655.375,00	\$ 97.232,98
OCTUBRE	2016	30	2,660%	\$ 3.655.375,00	\$ 97.232,98
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 3.655.375,00	\$ 100.486,26
DICIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 3.655.375,00	\$ 100.486,26
ENERO	2017	30	2,749%	\$ 3.655.375,00	\$ 100.486,26
FEBRERO	2017	30	2,625%	\$ 3.655.375,00	\$ 95.953,59
MARZO	2017	30	2,625%	\$ 3.655.375,00	\$ 95.953,59
ABRIL	2017	30	2,625%	\$ 3.655.375,00	\$ 95.953,59
MAYO	2017	30	2,625%	\$ 3.655.375,00	\$ 95.953,59
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 3.655.375,00	\$ 95.953,59
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 3.655.375,00	\$ 94.308,68
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 3.655.375,00	\$ 94.308,68
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 3.655.375,00	\$ 92.042,34
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 3.655.375,00	\$ 90.543,64
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 3.655.375,00	\$ 89.677,31
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 3.655.375,00	\$ 88.825,61
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 3.655.375,00	\$ 88.460,08
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 3.655.375,00	\$ 89.922,23
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 3.655.375,00	\$ 88.094,54
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 3.655.375,00	\$ 87.363,46
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 3.655.375,00	\$ 86.997,93
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 3.655.375,00	\$ 86.266,85
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 3.655.375,00	\$ 85.170,24
AGOSTO	2018	30	2,330%	\$ 3.655.375,00	\$ 85.170,24
SEPTIEMBRE	2018	30	2,330%	\$ 3.655.375,00	\$ 85.170,24
OCTUBRE	2018	30	2,330%	\$ 3.655.375,00	\$ 85.170,24
NOVIEMBRE	2018	30	2,330%	\$ 3.655.375,00	\$ 85.170,24
DICIEMBRE	2018	30	2,330%	\$ 3.655.375,00	\$ 85.170,24
ENERO	2019	15	2,330%	\$ 3.655.375,00	\$ 42.585,12
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES					\$ 3.137.711,76
TOTAL K + INTERESES					\$ 6.793.086,76

La juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

C-1-13

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5945340

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 5
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00926-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER

Demandado: ESTHER AGUILAR TARAZONA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

j

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 5
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00699-00

Demandante: COMFANORTE

Demandado: FRANCISCO ABEL RODRIGUEZ Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
NOVIEMBRE	2016	18	2,749%	\$1.500.000	\$ 24.741,00
DICIEMBRE	2016	30	2,749%	\$1.500.000	\$ 41.235,00
ENERO	2017	30	2,749%	\$1.500.000	\$ 41.235,00
FEBRERO	2017	30	2,625%	\$1.500.000	\$ 39.375,00
MARZO	2017	30	2,625%	\$1.500.000	\$ 39.375,00
ABRIL	2017	30	2,625%	\$1.500.000	\$ 39.375,00
MAYO	2017	30	2,625%	\$1.500.000	\$ 39.375,00
JUNIO	2017	30	2,625%	\$1.500.000	\$ 39.375,00
JULIO	2017	30	2,580%	\$1.500.000	\$ 38.700,00
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$1.500.000	\$ 38.700,00
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$1.500.000	\$ 37.770,00
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$1.500.000	\$ 37.155,00
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$1.500.000	\$ 36.799,50
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$1.500.000	\$ 36.450,00
ENERO	2018	30	2,420%	\$1.500.000	\$ 36.300,00
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$1.500.000	\$ 36.900,00
MARZO	2018	30	2,410%	\$1.500.000	\$ 36.150,00
ABRIL	2018	30	2,390%	\$1.500.000	\$ 35.850,00
MAYO	2018	30	2,380%	\$1.500.000	\$ 35.700,00
JUNIO	2018	30	2,360%	\$1.500.000	\$ 35.400,00
JULIO	2018	30	2,330%	\$1.500.000	\$ 34.950,00
AGOSTO	2018	30	2,330%	\$1.500.000	\$ 34.950,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,330%	\$1.500.000	\$ 34.950,00
OCTUBRE	2018	30	2,330%	\$1.500.000	\$ 34.950,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,330%	\$1.500.000	\$ 34.950,00
DICIEMBRE	2018	19	2,330%	\$1.500.000	\$ 22.135,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES					\$ 942.845,50
TOTAL K + INTERESES					\$ 2.442.845,5

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

C + A }

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

[Firma]
El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00779-00

Demandante: ANA LUCIANA RODRIGUEZ DE RAMIREZ C.C. 37.239.510
Demandado: ADRIAN GOMEZ ARCINIEGAS C.C. 88.308.352

En vista del memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los Depósitos Judiciales que se encuentren a la orden del presente proceso, el Despacho encuentra que no es posible acceder a lo requerido, toda vez que en la presente actuación no existe liquidación del crédito aprobada, en consecuencia se requiere al interesado a fin de que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la Secretaría del
Juzgado hoy 05 de febrero de 2019,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
PRENDARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00950-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

Demandada: RUBIELA MUÑOZ DAZA C.C. 37.891.861

Sería del caso acceder a la terminación del proceso solicitada por la apoderada del extremo activo, sino fuera porque la petente no cuenta con facultad para recibir, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso solicitada, toda vez que no se ajusta a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 05
de febrero de 2019, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01017-00

Demandante: INVERSIONES RECARD LTDA NIT. 807.003.485-1
Demandados: EDDY NOHEMIN RAMIREZ VERGEL C.C. 27.888.181
ROSA BELEN VERGEL MONCADA C.C. 27.887.160
OCTAVIO RAMIREZ PATIÑO C.C. 5.528.353
CARLOS EDUARDO GAMBOA C.C. 88.242.075

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual el apoderado de la parte activa solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado aceptándose igualmente el desistimiento realizado por el interesado del termino previsto.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **INVERSIONES RECARD LTDA** en contra de **EDDY NOHEMIN RAMIREZ VERGEL, ROSA BELEN VERGEL MONCADA, OCTAVIO RAMIREZ PATIÑO** y **CARLOS EDUARDO GAMBOA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena **LEVANTAR** la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 270-25155, de propiedad de la demandada **ROSA BELEN VERGEL MONCADA C.C. 27.887.160**, en consecuencia oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Ocaña a fin de dejar sin efecto el auto de fecha 12 de septiembre de 2017.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

Respecto de la orden de secuestro, no hay lugar al levantamiento toda vez que se observa que la misma no pudo ser materializada.

TERCERO: **ACEPTAR** la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

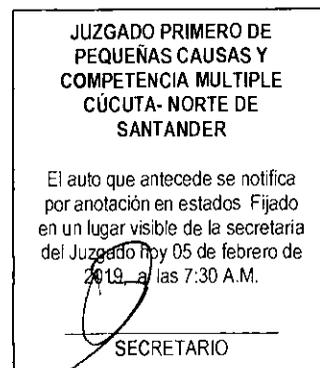
CUARTO: **ORDENAR** que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01255-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ALVARO PEREZ ORTIZ C.C. 74.375.146

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el Apoderado Especial del Banco de Bogotá S.A. y la apoderada judicial solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ALVARO PEREZ ORTIZ, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que se evidencia que no pudieron ser materializadas.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinentes sobre la cancelación de total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 05 de febrero de 2019
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01332-00

Demandante: LILIANA MARCELA SANMIGUEL BUTISTA C.C. 60.359.644
Demandado: SADY ALEXANDER CASTRO C.C. 13.306.234
JOSE ALFREDO CACERES C.C. 1.092.154.338

En vista del memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los Depósitos Judiciales que se encuentren a la orden del presente proceso y en consecuencia la terminación, el Despacho encuentra que no es posible acceder a lo requerido, toda vez que en la presente actuación no existe liquidación del crédito aprobada, para tal fin se requiere a las partes a fin de que proceda de conformidad.

Igualmente, por secretaria practíquese la liquidación de las costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 05 de febrero de 2019,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01373-00

Demandante: COOPFUTURO NIT. 800.155.308-0
Subrogatario: FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.
Demandado: LEONIDAS PAYARES RODRIGUEZ C.C. 13.462.327

En atención del escrito que antecede, a través del cual el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, es menester indicarle al interesado que no figuran en la cuenta judicial de este despacho, nuevos títulos constituidos a favor de esta causa, en consecuencia no se accederá a lo deprecado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 04 de febrero de 2019, a las 7.30 A.M.</p> <p> El Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
MIXTO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01382-00

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
Demandado: EDUARDO JOSE DE LA HOZ MERLANO C.C. 72.252.979

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante en escrito que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BBVA COLOMBIA S.A.**, a través de Apoderada Judicial en contra **EDUARDO JOSE DE LA HOZ MERLANO**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre del demandado **EDUARDO JOSE DE LA HOZ MERLANO C.C. 72.252.979**, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de que dejen sin efecto el Oficio 1102/18 de fecha 4 de julio de 2018.

LOS OFICIOS SERAN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte actora, realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01447-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER

Demandado: HUMBERTO RANGEL CASADIEGO

Requerir a la parte actora, para que presente liquidación de crédito en debida forma, y teniendo en cuenta la fecha de los intereses moratorios como quedó ordenado en auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 5
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00097-00

Demandante: LADRILLERA CASABLANCA S.A.S. NIT. 890.505.326-3
Demandada: ESPACIOS INTEGRALES S.A.S. NIT. 900.544.307-5

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada de la ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por LADRILLERA CASABLANCA S.A.S. en contra ESPACIOS INTEGRALES S.A.S., por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre de la demandada ESPACIOS INTEGRALES S.A.S. NIT. 900.544.307-5, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de que dejen sin efecto el Oficio 344/18 de fecha 05 de marzo de 2018.

Levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado ESPACIOS INTEGRALES S.A.S. de propiedad de la demandada ESPACIOS INTEGRALES S.A.S. NIT. 900.544.307-5, en consecuencia oficiase al Representante Legal de la Cámara de Comercio a fin de dejar sin efecto el oficio 345/18 de fecha 05 de marzo de 2018.

- Los oficios serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

Respecto de la orden de secuestro, no hay lugar al levantamiento toda vez que se observa que la misma no pudo ser materializada.

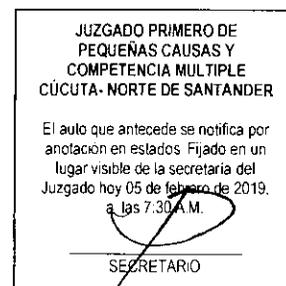
TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00243-00

Demandante: COOMULFONCE

Demandado: MARLENE CASTILLA SANDOVAL

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

j

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00274-00

Demandante: COOPERCAM

Demandado: NIDA YANETH DIAZ SALAZAR

Requerir a la parte actora, para que presente liquidación de crédito en debida forma, y teniendo en cuenta la fecha de los intereses de plazo y moratorios como quedó ordenado en auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5
de febrero de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00292-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
Demandados: MARIELA MARQUEZ GARCIA C.C. 37.391.776
RUBEN DARIO DIAZ RUIZ C.C. 91.107.821

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Apoderada General del Banco Caja Social S.A. en coadyuvancia del apoderado judicial, mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de Apoderado Judicial en contra de **MARIELA MARQUEZ GARCIA Y RUBEN DARIO DIAZ RUIZ**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-80336, de propiedad de los demandados **MARIELA MARQUEZ GARCIA C.C. 37.391.776 y RUBEN DARIO DIAZ RUIZ C.C. 91.107.821**, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 681/18 de fecha 03 de mayo de 2018.

Ordenar el levantamiento de la medida de secuestro del inmueble decretada mediante Auto de fecha 05 de junio de 2018, de propiedad de los demandados **MARIELA MARQUEZ GARCIA C.C. 37.391.776 y RUBEN DARIO DIAZ RUIZ C.C. 91.107.821**, para tal fin librese oficio a la Inspectora de Policía NORA A. BARRERA ORTIZ y a la Secuestre delegada Rosa María Carrillo García, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio 095/18 de fecha 21 de junio de 2018, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

LOS OFICIOS SERAN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte actora (previo pago del arancel correspondiente), realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00499-00

Demandante: COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7
Demandado: RUBI DEL PILAR MOLINA GAONA C.C. 60.389.276
JOSE RAFAEL CRUZ GONZALEZ C.C. 1.093.734.353

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso, a nombre de la demandada **RUBI DEL PILAR MOLINA GAONA C.C. 60.389.276**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000768858	\$288.445,00
451010000772585	\$611.896,00
451010000777449	\$548.930,00
451010000781645	\$550.545,00
451010000785661	\$577.184,00
451010000789917	\$570.221,00
TOTAL	\$3.147.221,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre de la demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD, sin embargo las comunicaciones de pago podrán ser entregadas a la apoderada de la demandante, Doctora JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS identificada con c.c. 1.090.410.476 y T.P. 228.387 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estado ~~Estado~~ en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 05 de
febrero de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00500-00

Demandante: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S

Demandado: NELSON HUMBERTO PINEDA CASTILLO Y OTROS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

C-4-3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

j

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 5 de febrero de 2019 a las 7:30 AM</p> <p>El secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00576-00

Demandante: COOPERCAM

Demandado: MARIA HELENA SANABRIA Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
SEPTIEMBRE	2014	30	PLAZO 1,61%	\$ 7.600.000,00	\$ 122.423,33
OCTUBRE	2014	30	1,60%	\$ 7.600.000,00	\$ 121.410,00
NOVIEMBRE	2014	30	1,60%	\$ 7.600.000,00	\$ 121.410,00
DICIEMBRE	2014	30	1,60%	\$ 7.600.000,00	\$ 121.410,00
ENERO	2015	30	1,60%	\$ 7.600.000,00	\$ 121.663,33
FEBERO	2015	30	1,60%	\$ 7.600.000,00	\$ 121.663,33
MARZO	2015	30	1,60%	\$ 7.600.000,00	\$ 121.663,33
ABRIL	2015	30	1,61%	\$ 7.600.000,00	\$ 122.676,67
MAYO	2015	30	1,61%	\$ 7.600.000,00	\$ 122.676,67
JUNIO	2015	30	1,60%	\$ 7.600.000,00	\$ 121.663,33
JULIO	2015	30	1,64%	\$ 7.600.000,00	\$ 124.640,00
AGOSTO	2015	30	1,64%	\$ 7.600.000,00	\$ 124.640,00
SEPTIEMBRE	2015	30	1,64%	\$ 7.600.000,00	\$ 124.640,00
OCTUBRE	2015	30	2,407%	\$ 7.600.000,00	\$ 182.932,00
NOVIEMBRE	2015	30	2,416%	\$ 7.600.000,00	\$ 183.616,00
DICIEMBRE	2015	30	2,416%	\$ 7.600.000,00	\$ 183.616,00
ENERO	2016	30	2,416%	\$ 7.600.000,00	\$ 183.616,00
FEBRERO	2016	30	2,460%	\$ 7.600.000,00	\$ 186.960,00
MARZO	2016	30	2,460%	\$ 7.600.000,00	\$ 186.960,00
ABRIL	2016	30	2,460%	\$ 7.600.000,00	\$ 186.960,00
MAYO	2016	30	2,567%	\$ 7.600.000,00	\$ 195.092,00
JUNIO	2016	30	2,567%	\$ 7.600.000,00	\$ 195.092,00
JULIO	2016	30	2,567%	\$ 7.600.000,00	\$ 195.092,00
AGOSTO	2016	30	2,660%	\$ 7.600.000,00	\$ 202.160,00
SEPTIEMBRE	2016	30	2,660%	\$ 7.600.000,00	\$ 202.160,00
OCTUBRE	2016	30	2,660%	\$ 7.600.000,00	\$ 202.160,00
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 7.600.000,00	\$ 208.924,00
DICIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 7.600.000,00	\$ 208.924,00
ENERO	2017	30	2,749%	\$ 7.600.000,00	\$ 208.924,00
FEBRERO	2017	30	2,625%	\$ 7.600.000,00	\$ 199.500,00
MARZO	2017	30	2,625%	\$ 7.600.000,00	\$ 199.500,00
ABRIL	2017	30	2,625%	\$ 7.600.000,00	\$ 199.500,00
MAYO	2017	30	2,625%	\$ 7.600.000,00	\$ 199.500,00
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 7.600.000,00	\$ 199.500,00
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 7.600.000,00	\$ 196.080,00
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 7.600.000,00	\$ 196.080,00
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 7.600.000,00	\$ 191.368,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 7.600.000,00	\$ 188.252,00
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 7.600.000,00	\$ 186.450,80
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 7.600.000,00	\$ 184.680,00
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 7.600.000,00	\$ 183.920,00
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 7.600.000,00	\$ 186.960,00
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 7.600.000,00	\$ 183.160,00
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 7.600.000,00	\$ 181.640,00
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 7.600.000,00	\$ 180.880,00
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 7.600.000,00	\$ 179.360,00
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 7.600.000,00	\$ 177.080,00
AGOSTO	2018	30	2,330%	\$ 7.600.000,00	\$ 177.080,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,330%	\$ 7.600.000,00	\$ 177.080,00
OCTUBRE	2018	30	2,330%	\$ 7.600.000,00	\$ 177.080,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,330%	\$ 7.600.000,00	\$ 177.080,00
INTERESES MORATORIOS					\$ 7.234.918,80
INTERESES DE PLAZO					\$ 1.592.580
TOTAL K + INTERESES					\$ 16.427.498,8

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 5
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00590-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
Demandada: CARMEN ESTELA CONTRERAS ROJAS C.C. 60.345.520

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte activa, mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de Apoderado Judicial en contra de **CARMEN ESTELA CONTRERAS ROJAS**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-123391 de propiedad de la demandada **CARMEN ESTELA CONTRERAS ROJAS C.C. 60.345.520**, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 1469/18 de fecha 23 de agosto de 2018.

EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

Respecto de la orden de secuestro, no hay lugar al levantamiento toda vez que se observa que la misma no pudo ser materializada.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte actora (previo pago del arancel correspondiente), realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

La Juez,

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00713-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: ALGEMIRO RUBIO PEREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

j

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se Notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 de febrero de 2019, a las 7:30 AM
<hr/> El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00743-00

Demandante: LILIANA MARCELA SANMIGUEL BUTISTA C.C. 60.359.644
Demandado: JOSE ALFREDO CACERES C.C. 1.092.154.338

En vista del memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los Depósitos Judiciales que se encuentren a la orden del presente proceso y en consecuencia la terminación, el Despacho encuentra que no es posible acceder a lo requerido, toda vez que en la presente actuación no existe liquidación del crédito aprobada, para tal fin se requiere a las partes a fin de que proceda de conformidad.

Igualmente, por secretaria practíquese la liquidación de las costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 05 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>_____ El Secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00816-00

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado DANIEL ALFONSO ARANGO DUQUE el día doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), visible a folio 41, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 42 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado DANIEL ALFONSO ARANGO DUQUE y a favor de la parte demandante INTERMEDIOS ODIN S.A.S lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y del avalúo y remate del vehículo de placa: TJP- 628, MARCA: CHEVROLET, LINEA: CHEVY TAXI, MODELO 2017, de propiedad del demandado: DANIEL ALFONSO ARANGO DUQUE previa retención y secuestro, así como con los dineros que se consignen a favor del presente proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague al demandante INTERMEDIOS ODIN S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS

MONEDA CORRIENTE (\$ 1.200.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Como quiera que se observa memorial suscrito por la secretaria de tránsito de Cúcuta, se ordenará la inmovilización del rodante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado DANIEL ALFONSO ARANGO DUQUE por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante INTERMEDIOS ODIN S.A.S, la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Decretar el remate vehículo de placa: TJP- 628, MARCA: CHEVROLET, LINEA: CHEVY TAXI, MODELO 2017 de propiedad del demandado: DANIEL ALFONSO ARANGO DUQUE C.C. 13.506.800, objeto de embargo, previa retención y secuestro.

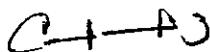
TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

SEXTO: DECRETAR la inmovilización del rodante de las siguientes características TJP- 628, MARCA: CHEVROLET, LINEA: CHEVY TAXI, MODELO 2017 de propiedad del demandado: DANIEL ALFONSO ARANGO DUQUE C.C. 13.506.800. Librese por secretaria el oficio correspondiente a la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 5 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.


El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00817-00

Demandante: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. NIT. 800.525.647-3
Demandado: DANIEL ALFONSO ARANGO DUQUE C.C. 13.506.800

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO instaurado por **AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S.** en contra de **DANIEL ALFONSO ARANGO DUQUE**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de las siguientes características: PLACA URO-034, MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2010, LINEA: ACCENT GL, de Propiedad del demandado: **DANIEL ALFONSO ARANGO DUQUE C.C. 13.506.800**, en consecuencia se ordena oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1988/18 de fecha 06 de noviembre de 2018.

EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

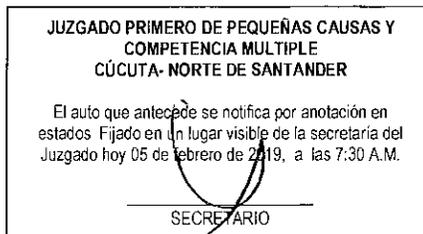
TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00845-00

Demandante: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C. 13.473.228
Demandados: EMMA CAROLINA MOLINA PRECIADO C.C. 60.447.767
RICARDO MOLINA MONTENEGRO C.C. 19.159.183

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada del ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO en contra EMMA CAROLINA MOLINA PRECIADO y RICARDO MOLINA MONTENEGRO, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-265727, de propiedad de la demandada EMMA CAROLINA MOLINA PRECIADO C.C. 60.447.767, en consecuencia oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 2243/18 de fecha 13 de diciembre de 2018.

- EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
CDMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 04 de febrero de 2018,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00897-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandada YANE ANDREA MENDOZA GONZALEZ el día doce (12) de diciembre de 2018, visible a folio 57 C1, del expediente, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 62 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada YANE ANDREA MENDOZA GONZALEZ y a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS MIL

Calle 16 # 12 -06 La Libertad

Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m

j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PESOS (\$ 500.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

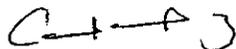
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada YANE ANDREA MENDOZA GONZALEZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), disponiendo que con los dineros que se consignent a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 5
de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Calle 16 # 12 -06 La Libertad
Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m
j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00897-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADA: YANE ANDREA MENDOZA GONZALEZ C.C. 27.880.989

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Agrario de Colombia, respecto de la cautela decretada.

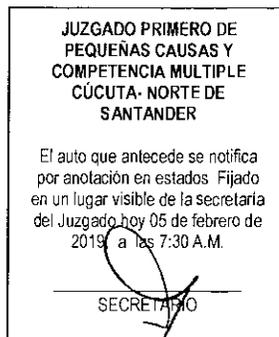
Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00970-00

Demandante: OPPORTUNITY INTERNATIONAL
Demandado: SOFIA TERESA ROLON YARURO Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
ABRIL	2017	28	2,625%	\$6.690.000	\$ 163.905,00
MAYO	2017	30	2,625%	\$6.690.000	\$ 175.612,50
JUNIO	2017	30	2,625%	\$6.690.000	\$ 175.612,50
JULIO	2017	30	2,580%	\$6.690.000	\$ 172.602,00
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$6.690.000	\$ 172.602,00
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$6.690.000	\$ 168.454,20
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$6.690.000	\$ 165.711,30
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$6.690.000	\$ 164.125,77
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$6.690.000	\$ 162.567,00
ENERO	2018	30	2,420%	\$6.690.000	\$ 161.898,00
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$6.690.000	\$ 164.574,00
MARZO	2018	30	2,410%	\$6.690.000	\$ 161.229,00
ABRIL	2018	30	2,390%	\$6.690.000	\$ 159.891,00
MAYO	2018	30	2,380%	\$6.690.000	\$ 159.222,00
JUNIO	2018	30	2,360%	\$6.690.000	\$ 157.884,00
JULIO	2018	30	2,330%	\$6.690.000	\$ 155.877,00
AGOSTO	2018	30	2,330%	\$6.690.000	\$ 155.877,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,330%	\$6.690.000	\$ 155.877,00
OCTUBRE	2018	30	2,330%	\$6.690.000	\$ 155.877,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,330%	\$6.690.000	\$ 155.877,00
DICIEMBRE	2018	18	2,330%	\$6.690.000	\$ 93.526,20
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES					\$ 3.358.801,47
TOTAL K + INTERESES					\$ 10.048.801,47

La juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CHAJ

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00972-00

Demandante: OPPORTUNITY INTERNATIONAL

Demandado: JOSE ALIRIO RODRIGUEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
ABRIL	2017	25	2,625%	\$4.587.000	\$ 100.340,63
MAYO	2017	30	2,625%	\$4.587.000	\$ 120.408,75
JUNIO	2017	30	2,625%	\$4.587.000	\$ 120.408,75
JULIO	2017	30	2,580%	\$4.587.000	\$ 118.344,60
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$4.587.000	\$ 118.344,60
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$4.587.000	\$ 115.500,66
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$4.587.000	\$ 113.619,99
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$4.587.000	\$ 112.532,87
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$4.587.000	\$ 111.464,10
ENERO	2018	30	2,420%	\$4.587.000	\$ 111.005,40
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$4.587.000	\$ 112.840,20
MARZO	2018	30	2,410%	\$4.587.000	\$ 110.546,70
ABRIL	2018	30	2,390%	\$4.587.000	\$ 109.629,30
MAYO	2018	30	2,380%	\$4.587.000	\$ 109.170,60
JUNIO	2018	30	2,360%	\$4.587.000	\$ 108.253,20
JULIO	2018	30	2,330%	\$4.587.000	\$ 106.877,10
AGOSTO	2018	30	2,330%	\$4.587.000	\$ 106.877,10
SEPTIEMBRE	2018	30	2,330%	\$4.587.000	\$ 106.877,10
OCTUBRE	2018	30	2,330%	\$4.587.000	\$ 106.877,10
NOVIEMBRE	2018	30	2,330%	\$4.587.000	\$ 106.877,10
DICIEMBRE	2018	18	2,330%	\$4.587.000	\$ 64.126,26
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES					\$ 2.290.922,11
TOTAL K + INTERESES					\$ 6.877.922,11

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CHAS

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 5
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00240-00

DEMANDANTE: DARWIN ALEXIS BLANCO HERNANDEZ C.C. 1.094.162.573
DEMANDADO: STHEVENSON SANCHEZ BENITEZ C.C. 1.093.740.558

En vista de la anterior constancia secretarial y como quiera que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de que trata el art. 292 del C.G.P, sin que se observe el citatorio correspondiente, en consecuencia se hace necesario requerir al interesado a fin de que realice nuevamente la notificación por aviso al convocado al juicio.

Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 05 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00240-00

DEMANDANTE: DARWIN ALEXIS BLANCO HERNANDEZ C.C. 1.094.162.573
DEMANDADO: STHEVENSON SANCHEZ BENITEZ C.C. 1.093.740.558

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

